

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 3042

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE INTERESES MARÍTIMOS,  
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS

Impreso el día 25 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2011

SUMARIO: **Acuerdo** sobre el Acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la provincia de San Juan, el 2 de agosto de 2010. Aprobación. (102-S.-2011.)

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

**Dictamen de las comisiones\***

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en San Juan –República Argentina– el día 2 de agosto de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2011.

*Alfredo N. Atanasof. – Juan M. Pais. – Ruperto E. Godoy. – Marcelo E. López Arias. – Elsa Álvarez. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Gustavo Cusinato. – Liliana Fadul. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Silvana M. Giudici. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Nora G. Iturraspe. – María V. Linares. – Pedro Molas. – Carmen R. Nebreda. – Evaristo A. Rodríguez. – Fernando E. Solanas. – Silvia B. Vázquez.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en San Juan –República Argentina– el 2 de agosto de 2010, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

*Luis G. Borsani.*

## ACUERDO SOBRE EL ACUÍFERO GUARANÍ

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Animados por el espíritu de cooperación y de integración que preside sus relaciones y con el propósito de ampliar el alcance de sus acciones concertadas para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos transfronterizos del Sistema Acuífero Guaraní, que se encuentra localizado en sus territorios;

Teniendo en cuenta la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

\* Artículo 108 del reglamento.

Teniendo en cuenta, asimismo, la resolución 63/124 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Acuíferos Transfronterizos;

Teniendo presente los principios sobre protección de los recursos naturales y la responsabilidad soberana de los Estados en lo que se refiere a su aprovechamiento racional, como expresa en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972;

Conscientes de la responsabilidad de promover el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras de conformidad con la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992;

Tomando en cuenta las conclusiones de la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible en las Américas, de Santa Cruz de la Sierra, 1996, y las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, 2002;

Considerando los progresos alcanzados respecto al desarrollo armónico de los recursos hídricos y a la integración física de conformidad a los objetivos del Tratado de la Cuenca del Plata, hecho en Brasilia, 1969;

Apoiados en el proceso de integración fortalecido por el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, hecho en Asunción, 2001;

Motivados por el deseo de ampliar los niveles de cooperación respecto a un mayor conocimiento científico sobre el Sistema Acuífero Guaraní y a la gestión responsable de sus recursos hídricos;

Teniendo presente los valiosos resultados del Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní,

Han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1°

El Sistema Acuífero Guaraní es un recurso hídrico transfronterizo que integra el dominio territorial soberano de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, que son los únicos titulares de ese recurso y en adelante serán denominados "Partes".

#### Artículo 2°

Cada parte ejerce el dominio territorial soberano sobre sus respectivas porciones del Sistema Acuífero Guaraní, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales y legales y de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

#### Artículo 3°

Las partes ejercen en sus respectivos territorios el derecho soberano de promover la gestión, el monitoreo y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del Sistema Acuífero Guaraní, y utilizarán

dichos recursos sobre la base de criterios de uso racional y sustentable, respetando la obligación de no causar perjuicio sensible a las demás Partes ni al medio ambiente.

#### Artículo 4°

Las Partes promoverán la conservación y la protección ambiental del Sistema Acuífero Guaraní de manera de asegurar el uso múltiple, racional, sustentable y equitativo de sus recursos hídricos.

#### Artículo 5°

Cuando las Partes se propongan emprender estudios, actividades u obras relacionadas con las partes del Sistema Acuífero Guaraní que se encuentren localizadas en sus respectivos territorios y que puedan tener efectos más allá de sus respectivas fronteras deberán actuar de conformidad con los principios y normas de derecho internacional aplicables.

#### Artículo 6°

Las Partes que realicen actividades u obras de aprovechamiento y explotación del recurso hídrico del Sistema Acuífero Guaraní en sus respectivos territorios, adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios sensibles a las otras Partes o al medio ambiente.

#### Artículo 7°

Cuando se cause perjuicio sensible a otra u otras Partes o al medio ambiente, la parte cuyo uso lo cause deberá adoptar todas las medidas necesarias para eliminar o reducir el perjuicio.

#### Artículo 8°

Las Partes procederán al intercambio adecuado de información técnica sobre estudios, actividades y obras que contemplen el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del Sistema Acuífero Guaraní.

#### Artículo 9°

Cada Parte deberá informar a las otras Partes de todas las actividades y obras a que se refiere el artículo anterior que se proponga ejecutar o autorizar en su territorio que puedan tener efectos en el Sistema Acuífero Guaraní, más allá de sus fronteras. La información irá acompañada de los datos técnicos disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales, para que las Partes a las que se haga llegar la información puedan evaluar los posibles efectos de dichas actividades y obras.

#### Artículo 10

1. La Parte que considere que una actividad u obra, a que se refiere el artículo 8°, que se proponga autorizar o ejecutar otra Parte, puede, a su juicio, ocasionarle un perjuicio sensible, podrá solicitar a esa parte que le transmi-

ta los datos técnicos disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales.

2. Cada Parte facilitará los datos y la información adecuada que le sean requeridos por otra u otras Partes con respecto a actividades y obras proyectadas en su respectivo territorio y que puedan tener efectos más allá de sus fronteras.

#### Artículo 11

1. Si la Parte que recibe la información facilitada en los términos del numeral 1 del artículo 10 llegar a la conclusión de que la ejecución de las actividades u obras proyectadas le pueden causar perjuicio sensible, indicará sus conclusiones a la otra Parte con una exposición documentada de las razones en que ellas se fundan.

2. En este caso, las dos Partes analizarán la cuestión para llegar, de común acuerdo y en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del perjuicio sensible y su análisis, a una solución equitativa sobre la base del principio de buena fe, y teniendo cada Parte en cuenta los derechos y los legítimos intereses de la otra Parte.

3. La Parte que proporciona la información no ejecutará ni permitirá la ejecución de actividades u obras proyectadas, siempre que la Parte receptora le demuestre prima facie que estas actividades u obras proyectadas le causarán un perjuicio sensible en su espacio territorial o su medio ambiente. En este caso, la Parte que pretende realizar las actividades u obras se abstendrá de iniciar o de seguirlas mientras duran las consultas y negociaciones que deberán concluirse dentro del plazo máximo de seis meses.

#### Artículo 12

Las Partes establecerán programas de cooperación con el propósito de ampliar el conocimiento técnico y científico sobre el Sistema Acuífero Guaraní, promover el intercambio de informaciones y sobre prácticas de gestión, así como desarrollar proyectos comunes.

#### Artículo 13

La cooperación entre las Partes deberá desarrollarse sin perjuicio de los proyectos y emprendimientos que decidan ejecutar en sus respectivos territorios, de conformidad con el derecho internacional.

#### Artículo 14

Las Partes cooperarán en la identificación de áreas críticas, especialmente en zonas fronterizas que demanden medidas de tratamiento específico.

#### Artículo 15

Se establece, en el marco del Tratado de la Cuenca del Plata, y de conformidad con el artículo VI de dicho Tratado, una Comisión integrada por las cuatro Partes, que coordinará la cooperación entre ellos para el cum-

plimiento de los principios y objetivos de este Acuerdo. La Comisión elaborará su propio reglamento.

#### Artículo 16

Las partes resolverán las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente acuerdo en las que sean partes mediante negociaciones directas, e informarán al órgano previsto en el artículo anterior sobre dichas negociaciones.

#### Artículo 17

Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo dentro de un plazo razonable o si la controversia fuere solucionada sólo parcialmente, las Partes en la controversia podrán, de común acuerdo, solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 15 que, previa exposición de las respectivas posiciones, evalúe la situación y, si fuera el caso, formule recomendaciones.

#### Artículo 18

El procedimiento descrito en el artículo anterior no podrá extenderse por un plazo superior a sesenta días a partir de la fecha en que las Partes solicitarán la intervención de la Comisión.

#### Artículo 19

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse conforme a los procedimientos regulados en los artículos precedentes, las Partes podrán recurrir al procedimiento arbitral a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, comunicando su decisión al órgano previsto en el artículo 15.

2. Las Partes establecerán un procedimiento arbitral para la solución de controversias en un protocolo adicional a este acuerdo.

#### Artículo 20

El presente Acuerdo no admitirá reservas.

#### Artículo 21

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo tendrá duración ilimitada.

3. La República Federativa del Brasil será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, notificará a las demás partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

#### Artículo 22

1. Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en esta se señale una fecha ulterior.

2. La denuncia no afectará ningún derecho, obligación o situación jurídica de esa Parte creado por la ejecución del Acuerdo antes de su terminación respecto de esa parte.

3. La denuncia no dispensará a la Parte que la formule de las obligaciones en materia de solución de controversias previstas en el presente Acuerdo. Los procedimientos de solución de controversias en curso continuarán hasta su finalización y hasta que los acuerdos alcanzados (o) las recomendaciones (o fallos) sean cumplidos.

Hecho en San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, en un original en los idiomas español y portugués.

Por la República Argentina.

Por la República Federativa del Brasil.

Por la República del Paraguay.

Por la República Oriental del Uruguay.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en San Juan –República Argentina– el 2 de agosto de 2010.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las partes, que ejercen en sus respectivos territorios el derecho soberano de promover la gestión, el monitoreo y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del Sistema Acuífero Guaraní, utilizarán dichos recursos sobre la base de criterios de uso racional y sustentable, respetando la obligación de no causar perjuicio sensible a las demás partes ni al medio ambiente. Las partes promoverán la conservación y la protección ambiental del Sistema Acuífero Guaraní de manera de asegurar el uso múltiple, racional, sustentable y equitativo de sus recursos hídricos.

Las partes que realicen actividades u obras de aprovechamiento y explotación del recurso hídrico del Sistema Acuífero Guaraní en sus respectivos territorios adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios sensibles a las otras partes o al medio ambiente. Cuando se cause un perjuicio sensible a otra u otras partes o al medio ambiente, la parte cuyo uso lo cause deberá adoptar todas las medidas necesarias para eliminar o reducir el perjuicio.

Las partes procederán al intercambio adecuado de información técnica sobre estudios, actividades y obras que contemplen el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del Sistema Acuífero Guaraní. Cada parte deberá informar a las otras partes de todas las actividades y obras mencionadas precedentemente, que se proponga ejecutar o autorizar en su territorio, que puedan tener efectos en el Sistema Acuífero Guaraní más allá de sus fronteras. La parte que considere que una de estas actividades u obras que se proponga autorizar o ejecutar otra parte puede, a su juicio, ocasionarle un perjuicio sensible, podrá solicitar a esa parte que te transmita los datos técnicos disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales. Si la parte que recibe esta información llega a la conclusión de que la ejecución de las actividades u obras proyectadas le pueden causar perjuicio sensible, indicará sus conclusiones a la otra parte y ambas analizarán la cuestión para llegar, de común acuerdo y en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del perjuicio sensible y su análisis, a una solución equitativa sobre la base del principio de buena fe y teniendo en cuenta los derechos y legítimos intereses de la otra parte. Si la parte receptora de la información demuestra que estas actividades u obras proyectadas le causarán un perjuicio sensible en su espacio territorial o medio ambiente, la parte que proporciona la información no ejecutará ni permitirá la ejecución de actividades u obras proyectadas y se abstendrá de iniciarlas o de seguirlas mientras duren las consultas y negociaciones del caso, que deberán concluirse dentro del plazo máximo de seis meses.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita se establecen normas para llevar adelante distintas formas de cooperación, se crea una comisión que coordinará la cooperación entre las partes para el cumplimiento de los principios y objetivos del acuerdo y se establece un régimen de solución de controversias.

La aprobación del referido acuerdo permitirá ampliar los niveles de cooperación respecto a un mayor conocimiento científico sobre el Sistema Acuífero Guaraní y a la gestión responsable de sus recursos hídricos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 572

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Héctor Timerman.*